



Notaría Pública

117

Lic. Noel Salvador Ramos López

Notario Público Número 117

Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca

**- - - - VOLUMEN NUMERO CIENTO OCHENTA Y CUATRO - - - -****- - - - INSTRUMENTO NUMERO CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS - - - -**

Santa Lucía del Camino, Oaxaca. Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, siendo las dieciocho horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, Yo, Licenciado Noel Salvador Ramos López, titular de la Notaría número 117, con domicilio en Carretera Internacional mil quinientos, L. 2, Colonia del Bosque, Santa Lucía del Camino, Oaxaca. Distrito Judicial del Centro Oaxaca, hago constar el:

**- - - CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO Y DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO LOGÍSTICO,** que otorgan como "FIDEICOMITENTE" EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, en lo sucesivo identificado como "EL FIDEICOMISO", que celebran por una parte el GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, a través de la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, representado en este acto por su Tesorero el C. RAFAEL MASUR OVIEDO, en adelante designada como "LA FIDEICOMITENTE" y por una segunda parte "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, actuando única y exclusivamente como FIDUCIARIA en el "FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO LOGÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA (FIDELO)", en cumplimiento al acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso tomado en la Vigésima Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, al que en lo subseciente se continuará llamando "LA FIDUCIARIA", representado en este acto por su Delegado Fiduciario General, Licenciado JUAN CARLOS DÍAZ VÁZQUEZ, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

**- - - - A N T E C E D E N T E S - - - -**

**I.- CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO.** Mediante escritura pública número 17,925 (Diecisiete mil novecientos veinticinco), de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada en el Volumen Quingentésimo Sexagésimo Primero del Protocolo de la Notaría Pública número Veintisiete del Estado de Oaxaca, a cargo de la Licenciada Judith Yolanda Chagoya Méndez, la que se inscribió el día cinco de diciembre del año de su otorgamiento, bajo partida número 1517/997 (mil quinientos diecisiete diagonal novecientos noventa y siete), de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, del Distrito Judicial de Etla, Oaxaca, se constituyó un Contrato de FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO Y DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO LOGÍSTICO NÚMERO F/28537-9, en lo sucesivo identificado como el "FIDEICOMISO", que celebraron por una parte, como FIDEICOMITENTE, el GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, y como FIDUCIARIA, BANCOMER, , SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, del cual procedo a compulsar lo que en lo conducente dice: "...- EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO Y DE ADMINISTRACIÓN PARA EL

Lic. Noel Salvador Ramos López

Cédula Profesional 3198226  
notariapublica117@hotmail.com  
Teléfono: 01 (951) 51 59312

INSTITUTO DE LA FUNCION  
REGISTRAL  
REGISTRADURIA  
DISTRITO DE ETLA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
Consejería Jurídica

~~COTIZÓ : NSR1~~

DESARROLLO LOGÍSTICO número F/28537-9, que celebran por una parte como FIDEICOMITENTE el GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA,... de una segunda parte como FIDUCIARIA "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, DIRECCION FIDUCIARIA,.. DECLARACIONES.- DECLARAN LOS OTORGANTES.- DECLARA EL FIDEICOMITENTE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE.- I.- Que el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos,..-II.- Que concurre al otorgamiento de este contrato, de acuerdo con las facultades que le conceden los Artículos 17 (diecisiete) fracción IV (cuarta) diecisiete bis, 22 (veintidós) fracción veintiséis, de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo Estatal.- .. CLAUSULAS.- PRIMERA.- CONSTITUCION.- "EL FIDEICOMITENTE", constituye en este acto un FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO Y DE ADMINISTRACION y para tal efecto, transmite y afecta en FIDEICOMISO a "LA FIDUCIARIA",... -SEGUNDA.- Son partes en el presente Fideicomiso, las siguientes: "EL FIDEICOMITENTE" EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, a través de la SECRETARIA DE FINANZAS del Poder Ejecutivo del Estado,..- "LA FIDUCIARIA".- BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, DIRECCION FIDUCIARIA,..- "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: El propio FIDEICOMITENTE.- "FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR".- las personas físicas o morales que por escrito asigne el Comité Técnico que más adelante se constituye.- TERCERA.- "PATRIMONIO", será materia del presente Fideicomiso lo siguiente: A).- Un predio formado por cuarenta y dos lotes de terreno, que se localiza en el paraje denominado "LA LOMA", ubicado en el kilómetro 521.7 quinientos veintiuno punto siete, de la carretera Internacional Cristóbal Colón, en jurisdicción Municipal de Magdalena Apazco, Etla, Oaxaca, inmueble que quedó descrito y deslindado en la declaración I de este contrato, así como las construcciones en el mismo existentes y las que en lo futuro llegaren a erigirse en él. B).- La maquinaria y equipo de aserradero relacionados en el anexo "C" de este instrumento, a los que se hizo mención en la Declaración X del proemio de este contrato.- Así mismo, el patrimonio del presente Fideicomiso se integrará con: 1.- Las futuras aportaciones que realice el propio Gobierno del Estado de Oaxaca.- 2.- Las aportaciones que autorice el Comité Técnico del presente Fideicomiso y que por cualquier título realicen el Gobierno Federal, otras Entidades Federativas, los Municipios del Estado y cualquier Institución Pública o Privada u otras personas consideradas jurídicamente individuales, colectivas, nacionales o extranjeras.- 3.- Los rendimientos netos que se obtengan de la inversión de los activos que integran el patrimonio de fideicomiso.- 4.- Los ingresos que se obtengan por la realización de los fines del fideicomiso.- 5.- Los créditos que el Comité Técnico autorice obtener de fuentes de financiamiento para incremento del patrimonio Fideicomisido- 6.- Los demás bienes, derechos, servicios y obligaciones que se adquieran con y para el patrimonio en Fideicomiso que se constituye y los productos que de ellos deriven.-"-

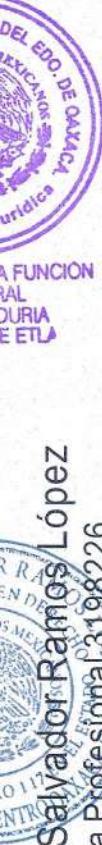




--- II.- PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO.- Mediante escritura pública número 3, 358 (Tres mil trescientos cincuenta y ocho), volumen cincuenta y nueve, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil doce, ante el Licenciado Miguel Ángel Guzmán Labastida, Notario Público número treinta y tres del Estado de Oaxaca, con residencia en su Capital, se hizo constar el primer convenio modificatorio al "FIDEICOMISO", que celebraron por una parte, como "FIDECOMITENTE", EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y, por una segunda parte, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fiduciario, en el que entre otros acuerdos se tomó el de modificar las cláusulas DÉCIMA TERCERA.- "COMITÉ TÉCNICO y DÉCIMA CUARTA.- "REGLAS DE OPERACIÓN" en la parte conducente de su inciso 4).- (cuatro punto y guión) segundo párrafo y VIGESIMA SEGUNDA "DOMICILIOS CONVENCIONALES" del CONTRATO DE FIDEICOMISO. -----

--- III.- CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y CONVENIO MODIFICATORIO DEL FIDEICOMISO.- Mediante escritura pública número 3,801 (Tres mil ochocientos uno), volumen sesenta y siete, de fecha quince de octubre del año dos mil trece, otorgada ante la Fe del Licenciado Miguel Ángel Guzmán Labastida, Notario Público número treinta y tres del Estado de Oaxaca, con residencia en su capital, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito con fecha doce de mayo del año dos mil catorce, bajo registro número 249 (doscientos cuarenta y nueve) del tomo 110 (ciento diez) de la Sección primera, del Registro Público de la propiedad de la Villa de Etila, Oaxaca, se hizo constar: A).- EL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA y B).- EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO Y DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO LOGÍSTICO que celebraron por una parte como FIDECOMITENTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA", a través de la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; de una segunda parte, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como FIDUCIARIO SUSTITUIDO; y de una última parte NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO como FIDUCIARIO SUSTITUTO, documento que tengo a la vista, del cual procedo a compulsar en lo conducente: "X.- INVENTARIO ACTUAL DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.- Declara EL FIDECOMITENTE que en la fecha de otorgamiento del presente convenio de sustitución fiduciaria el patrimonio fideicomitido en el FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO Y DE ADMINISTRACION PARA EL DESARROLLO LOGISTICO F/28537-9,..- lo integran los siguientes bienes y derechos.- A.- 56 (CINCUENTA Y SEIS) LOTES DEL CONDOMINIO "PARQUE INDUSTRIAL Y MAQUILADOR OAXACA 2000", QUE ACTUALMENTE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:- DE LA MANZANA H: LOS LOTES NUMEROS, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve. "- CAPITULO PRIMERO.- DE LA SUSTITUCION FIDUCIARIA. CLAUSULAS.- PRIMERA.- SUSTITUCION DE FIDUCIARIO.- Por solicitud expresa del FIDECOMITENTE se Sustituye a

COTIZÓ: NSRL



Lic. Noel Salvador Ramos López

Cédula Profesional 3198226  
notariapublica117@hotmail.com  
Teléfono: 01 (951) 51 59312

BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en el Fideicomiso denominado FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO Y DE ADMINISTRACION PARA EL DESARROLLO LOGÍSTICO NÚMERO F/28537-9 que se describe en el Antecede I (uno romano) del presente instrumento, DEL CARGO DE FIDUCIARIO, para que en su lugar a partir del otorgamiento del presente convenio de sustitución, funja como FIDUCIARIO SUSTITUTO, NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, quien acepta el cargo que en este acto se le confiere, protestando su fiel y legal desempeño.-...- SEGUNDA.- TRANSMISIÓN EN PROPIEDAD DE BIENES.- El FIDUCIARIO SUSTITUIDO entrega y transmite mediante el presente convenio de Sustitución Fiduciaria a NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de FIDUCIARIO SUSTITUTO para que forme parte del Patrimonio del FIDEICOMISO los bienes y derechos descritos en el INVENTARIO ACTUAL DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO descrito en el antecedente décimo de este instrumento.-SEXTA.- CONTRATO.- Para los efectos legales que corresponda, se acompaña del presente convenio una copia del contrato de "FIDEICOMISO", y su convenio modificatorio referido en los antecedentes del presente instrumento, como ANEXOS,- en los que a partir de la firma del presente convenio se deberá de entender que cuando en los mismos se mencione a BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en lo sucesivo se entenderá que se refiere única y exclusivamente a NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de fiduciario.- SEPTIMA.- NUEVO NÚMERO DE CONTRATO Y CUENTA DEL FIDEICOMISO.- El número de identificación del FIDEICOMISO objeto de la sustitución contenida en el presente convenio será el número 80673 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO) y contará con un contrato de inversión para la administración del patrimonio del Fideicomiso en Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito, a partir de la firma del presente convenio de sustitución.- CAPITULO SEGUNDO.- DE LA MODIFICACIÓN.- CLAUSULAS.- PRIMERA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO.- EL FIDEICOMITENTE Y LA FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO LOGISTICO DEL ESTADO DE OAXACA número 80678 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO) convienen en modificar íntegramente el texto del contrato, para que en adelante se rija por lo siguiente:- ..- PRIMERA.- DE LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.- El Gobierno del Estado de Oaxaca, representado como ha quedado establecido en el presente contrato de Fideicomiso denominado FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO LOGISTICO DE OAXACA (FIDELO), en su carácter de Fideicomitente, entrega y transmite la titularidad del patrimonio en Fideicomiso, integrados por los recursos que se detallan en el inventario descrito en el antecedente décimo de esta escritura a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.- SEGUNDA.- DE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO.- En este acto la FIDUCIARIA Nacional



INSTITUTO  
REC  
REGIS  
DISTR





Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.-TERCERA.-  
PARTES.- En el presente contrato, son:- FIDEICOMITENTE.- El Gobierno del Estado de  
Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.- FIDUCIARIA.-  
Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.-  
FIDEICOMISARIOS.- Las personas que conformen la población objetivo que designe el  
Comité Técnico.- QUINTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.- La finalidad del fideicomiso es la de  
posicionar al Estado de Oaxaca como una región competitiva para el desarrollo de los  
sectores productivos, a través del desarrollo, promoción y ejecución de todo tipo de iniciativas  
empresariales e institucionales, mediante la realización de proyectos logísticos y comerciales  
que ubiquen al estado de Oaxaca como un nuevo eje internacional turístico, industrial y  
comercial, para lo cual dotará de infraestructura los terrenos que sean necesarios y cuyo  
propósito sea la creación de Parques Industriales, centros comerciales, centros de  
convenciones, desarrollo turístico, recintos fiscales, mineros, pesqueros, portuarios y  
agroindustriales y todo tipo de proyectos que tengan como fin la atracción de inversiones,  
generación de empleos y como consecuencia el desarrollo económico del estado..-  
**VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES AL CONTRATO.**- El presente  
contrato podrá ser modificado o adicionado, ya sea por el fideicomitente previa aprobación del  
Comité técnico o por la fiduciaria, mediante la formalización del instrumento correspondiente,  
siempre y cuando no se afecte los derechos o bienes constituidos con anterioridad a favor de  
algún tercero. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios o a sus  
representados a partir de la fecha de su firma, salvo que se designe una fecha distinta. - - - - -  
- - - IV.- CONVENIO MODIFICATORIO.- Mediante escritura pública número 50,046  
(Cincuenta mil cuarenta y seis), de fecha veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, ante  
la licenciada María Antonieta Chagoya Méndez, Notario Público setenta y ocho del Estado de  
Oaxaca, con residencia en su Capital, se hizo constar el convenio modificadorio al  
"FIDEICOMISO", que celebraron por una parte, como "FIDEICOMITENTE", EL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE OAXACA , y por otra parte, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDA  
NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, como fiduciario,  
mediante el cual se modificó el primer párrafo de la CLÁUSULA QUINTA - - - - -  
- - - V.- CONVENIO MODIFICATORIO.- - Mediante escritura pública número -7707 (SIETE  
MIL SETECIENTOS SIETE) de fecha catorce de octubre del año Dos Mil Dieciséis, ante el  
Maestro en Derecho ARTURO DAVID VASQUEZ URDIALES, Notario Público número Cien  
del Estado de Oaxaca, con residencia en esta Ciudad, en la que se hizo constar el convenio  
modificadorio al "FIDEICOMISO", que celebraron por una parte, como "FIDEICOMITENTE", EL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, a través de la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA y por otra parte, NACIONAL FINANCIERA,  
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,  
actuando única y exclusivamente como fiduciaria en el FIDEICOMISO PARA EL  
DESARROLLO LOGÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA, mediante el cual se adiciona el  
inciso o a la clausula QUINTA "FINES DEL FIDEICOMISO" DEL CONTRATO DE

COTEJO : NSR



Lic. Noel Salvador Ramos López  
Cedula Profesional 3198226  
notariapublica117@hotmail.com  
Teléfono: 01 (951) 51 59312

FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO Y DE ADMINISTRACIÓN. -----

- VI.- ACUERDO COMITÉ TÉCNICO.- Con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, el Comité Técnico del FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO LOGÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA, mediante acuerdo **01/20.S.E.C.T./191218**, tomado en la VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, aprobó celebrar el presente convenio modificatorio con la finalidad de modificar la Cláusula Quinta del Fideicomiso, en los términos del presente instrumento. Documento que tengo a la vista y agrego al apéndice de esta escritura, marcada con la letra "A", una copia fotostática del mismo, que concuerda fielmente con su original. -----

- VII.- INSTRUCCIÓN AL FIDUCIARIO.- Que por oficio número FIDELO/DG/CT/ST/207/2018 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario Técnico del FIDELO solicitó a la Fiduciaria el cumplimiento al acuerdo número **01/20.S.E.C.T./191218**, tomado en la VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO LOGÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, respecto a celebrar el presente convenio. Documento que tengo a la vista y agrego al apéndice de esta escritura, marcada con la letra "B", una copia fotostática del mismo, que concuerda fielmente con su original. -----

- VIII.- INSTRUCCIÓN DEL "FIDUCIARIO". - - - Que mediante oficio GCB/2121/18 EXP.: 80678 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho suscrito en la Ciudad de México, por el Delegado Fiduciario General Licenciado JUAN CARLOS DÍAZ VÁZQUEZ , y en cumplimiento a la instrucción suscrita por el Secretario Técnico del Comité FIDELO/DG/CT/ST/207/2018, así como del acuerdo **01/20.S.E.C.T./191218** del Comité Técnico del Fideicomiso, ambos de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, referidas en el antecedente VI y VII del presente instrumento, giró instrucciones al Notario actuante, para la formalización del convenio modificatorio por lo que se refiere exclusivamente a la CLÁUSULA QUINTA del contrato de Fideicomiso para el Desarrollo Logístico de Oaxaca. Documento que tengo a la vista y que agrego al apéndice de esta escritura, marcada con la letra "C", una copia fotostática del mismo, que concuerda fielmente con su original. -----

----- DECLARACIONES -----

- I.- DECLARA "EL FIDUCIARIO", a través de su Delegado Fiduciario General que: -----

- A).- Su representada es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis y que, de acuerdo con la misma, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, está facultada para actuar como fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda. -----

- B).- En cumplimiento de lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber y explicado en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE el alcance del contenido de dicha disposición, así como el valor y consecuencias legales de dicho ordenamiento; asimismo le hizo saber el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las





Notaría Pública

117

modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las disposiciones vigentes. - - - - -

- - - C).- Su Delegado Fiduciario General cuenta con las facultades para obligarse en términos del presente convenio, lo cual acredita mediante la escritura número ciento cuarenta y ocho mil ciento veinticuatro, libro cuatro mil trescientos noventa y nueve, otorgada ante la Fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública número ciento veintinueve del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, manifestando que tiene facultades suficientes para obligar en este acto a su representada, mismas que no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna. - - - - -

D).- La celebración del presente Convenio no contraviene (i) su ley orgánica, o (ii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que le resulte aplicable. - - - - -

- - - E).- Comparece a la celebración del presente Convenio Modificatorio en atención a las instrucciones del Comité Técnico del FIDEICOMISO, y del oficio suscrito por el Secretario Técnico del Comité, referidas en el antecedente VI y VII de este instrumento. - - - - -

- - - II.- DECLARA "EL FIDEICOMITENTE" por conducto de su representante, que: - - - - -

- - - A).- Su representante está debidamente facultado para comparecer y obligarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XII, 45 y 62 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 10 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1, 2 fracción VIII, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; y 27 fracción XXV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. - - - - -

- - - B).- Que el L.A.E. Rafael Mansur Oviedo, acredita su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con copia certificada de su nombramiento, expedido por el Lic. José Javier Villacaña Jiménez, Secretario de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete. - - - - -

- - - C) Con anterioridad a la firma del presente Convenio, la FIDUCIARIA le invitó y sugirió obtener de un profesionista, despacho, o firma de su elección para la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que la FIDUCIARIA expresamente no se hace responsable de tales cuestiones. Asimismo, la FIDUCIARIA no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Convenio no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse. - - - - -

- - - D) La FIDUCIARIA le ha hecho saber inequívocamente el contenido y alcance legal del artículo 106 (ciento seis) fracción XIX (diecinueve romano) de la Ley de Instituciones de Crédito, el Numeral 5.5 (cinco punto cinco) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) y sus modificaciones emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes. - - - - -

COTÉJÓ: NSRL



Lic. Noel Salvador Ramos López  
Cédula Profesional 31998226  
notariapublica117@hotmail.com  
Teléfono: 01 (951) 51 59312

--- E) Reconoce y conviene que la celebración del presente instrumento la obliga a entregar a la FIDUCIARIA, de forma anual o previa solicitud de la FIDUCIARIA, la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada y en el futuro le solicite la FIDUCIARIA al amparo de las "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" de Nacional Financiera, S.N.C., en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en la norma aplicable que se encuentre vigente en el momento correspondiente. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar por interpósoita persona en la celebración del presente Convenio, pueden llegar a constituir un delito. - - - - -

--- F) La suscripción y cumplimiento de este Convenio no contraviene ley, reglamento o disposición o acto administrativo aplicable en sí, ni disposición contractual alguna que le obligue o afecte, asimismo, o a los bienes/derechos que se aporten al Patrimonio del FIDEICOMISO, y no resulta en incumplimiento de convenio o instrumento legal o contractual alguno del que sean parte o conforme al cual se encuentren obligados, ni en la insolvencia de cada del Fideicomitente. - - - - -

--- G) En caso de ser aplicables, las obligaciones que deriven del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) en relación con el presente FIDEICOMISO, serán exclusivamente a cargo del FIDEICOMITENTE, según corresponda. El FIDEICOMITENTE de este FIDEICOMISO libera de toda responsabilidad a la FIDUCIARIA por el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones conforme a FATCA. La FIDUCIARIA entregará al Fideicomitente toda la documentación o información con la que cuente, que le sea solicitada para que permita al FIDEICOMITENTE, dar cumplimiento a lo anterior. - - - - -  
El FIDEICOMITENTE se reserva el derecho de subcontratar a los asesores que considere pertinentes, con el fin de dar cumplimiento con la regulación del FATCA. - - - - -

--- H).- Es su voluntad celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones establecidos en el mismo. - - - - -

----- EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES: -----

#### ----- CLÁUSULAS -----

PRIMERA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO.- "EL FIDEICOMITENTE" Y LA "FIDUCIARIA" del FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO LOGÍSTICO DE OAXACA (FIDELO) NÚMERO 80678 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO), están de acuerdo en modificar la cláusula QUINTA "FINES DEL FIDEICOMISO" del CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO Y DE ADMINISTRACIÓN, para quedar en los términos siguientes:-----

----- "... QUINTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.- La finalidad del Fideicomiso, es la de posicionar al Estado de Oaxaca, como una región competitiva para el desarrollo de los sectores productivos, a través del desarrollo, promoción y ejecución de todo tipo de iniciativas empresariales, interinstitucionales e institucionales, mediante la realización y/o colaboración con el Gobierno del Estado de Oaxaca, en proyectos logísticos,





Notaría Pública

117

sociales, comerciales y las demás que permitan atender las áreas prioritarias y estratégicas del Desarrollo, que ubiquen al estado de Oaxaca como un nuevo eje internacional turístico, industrial y comercial, para lo cual dotará de infraestructura a los terrenos que sean necesarios y cuyo propósito sea la creación de parques industriales, centros comerciales, centros de convenciones, desarrollos turísticos, recintos fiscales, mineros, pesqueros, portuarios y agroindustriales, así como todo tipo de proyectos que tengan como fin la urbanización de terrenos destinados para el desarrollo de vivienda, la atracción de inversiones, generación de empleos y como consecuencia el desarrollo económico del Estado.

Asimismo, el Fideicomiso tendrá como finalidad apoyar o auxiliar al Gobierno del Estado de Oaxaca para impulsar cualquier área prioritaria y estratégica que permita el desarrollo del Estado, mediante la entrega de los recursos que por instrucciones del Comité Técnico realice la Fiduciaria al Fideicomitente.

Para lo anterior, el Fideicomitente previamente deberá remitir al Comité Técnico una solicitud en la cual funde, motive y justifique el apoyo requerido, que en todo caso deberá encontrarse relacionado con el impulso de áreas estratégicas y prioritarias del Estado de Oaxaca.

La Fiduciaria no se encontrará obligada a cerciorarse del destino que tenga la entrega de dichos recursos, por lo que el Fideicomitente libera a la Fiduciaria de cualquier tipo de responsabilidad al respecto.

Para tal efecto, de manera enunciativa y no limitativa, deberán llevarse a cabo las siguientes actividades:

a).-Llevar a cabo, conforme a los estudios y proyectos, las obras de infraestructura, urbanización y lotificación correspondientes.

b).- Obtener créditos pudiendo otorgar en garantía hipotecaria los terrenos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, para la realización, administración y los derechos de aprovechamiento de las superficies susceptibles de explotación económica directa, conforme se vayan realizando las obras.

c).- Crear, asesorar, diseñar, promover, administrar, construir según sea el caso, Parques Industriales, tecnológicos y desarrollos comerciales, especializados en manufactura, maquila, valor agregado y tecnología. Así como, también en el ámbito de las atribuciones que le permitan las leyes, un recinto fiscalizado estratégico con aduana para dar servicio de zona franca, previa solicitud de autorización realizada ante la Administración General de Aduanas, así como macrolotes para desarrollo y equipamiento urbano que soporten la atracción de inversiones en el estado y propicie un verdadero desarrollo económico.

En el caso del recinto fiscalizado estratégico, el desaduanamiento de la mercancía se hará en el recinto fiscalizado estratégico por el personal de aduanas, quien controlará la entrada y salida de la misma.

d).- Asesorar, diseñar, construir, reparar y rehabilitar lotes, unidades y naves

COTÉJÓ: NSR



Lic. Noel Salvador Ramos López

Cédula Profesional 3198226  
notariapublica117@hotmail.com  
Teléfono: 01 (951) 51 59312

*industriales de su propiedad y las que tenga a su cargo por cualquier naturaleza legal.* - - - e).- *Diseñar, organizar y ejecutar actividades de vinculación académica e interinstitucional, para lograr una adecuada y mejor capacitación a la mano de obra a fin de que los oaxaqueños se incorporen debidamente preparados a los proyectos productivos de la entidad.* - - -

- - - f).- *Adquirir, vender, administrar, arrendar, usar, dar en comodato, usufructuar y en general enajenar bajo cualquier título todo tipo de bienes.* - - -

- - - g). - *Celebrar contratos con terceros, con respecto a la adquisición transmisión y donación de bienes, servicios, ejecución de obras, dando cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales necesarios para llevar a cabo sus fines.* - - -

- - - h).- *Celebrar convenios con la federación, entidades federativas, municipios, instituciones públicas y privadas, personas consideradas jurídicamente individuales y colectivas, en su propósito de aportar bienes y recursos por cualquier título al patrimonio del Fideicomiso para el Desarrollo Económico de Oaxaca.* - - -

- - - i).- *Otorgar garantías para la obtención de financiamientos aplicados directamente a proyectos y estudios relacionados con los fines del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico de Oaxaca.* - - -

- - - j).- *Otorgar financiamientos respecto a los terrenos y/o construcciones de su propiedad, acorde a los objetivos institucionales.* - - -

- - - k).- *Realizar las transacciones que se consideren pertinentes a efecto de acrecentar el patrimonio del Fideicomiso.* - - -

- - - l).- *Abrir y cancelar cuentas bancarias y de inversión, realizar depósitos, solicitar informes, girar cheques en contra de dichas cuentas, autorizar bajo las modalidades que estime convenientes a personas que giren en contra de las mismas y en general realizar las operaciones bancarias que correspondan.* - - -

- - - m).- *Recibir las cantidades de dinero como parte del patrimonio del Fideicomiso, así como invertirlo y entregarlo conforme a las instrucciones del Comité Técnico.* - - -

- - - n).- *Los demás actos y operaciones que sean consecuentes a los fines del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico de Oaxaca, previa autorización del Comité Técnico.* - - -

- - - o).- *Entregar al Fideicomitente, previa instrucción del Comité Técnico, las cantidades que se le instruyan, con objeto de apoyar o auxiliar al Gobierno del Estado de Oaxaca para impulsar cualquier área prioritaria y estratégica en cumplimiento de fines del presente Fideicomiso. No estando obligada la fiduciaria a cerciorarse del destino que tenga la entrega de dichos recursos, por lo que el fideicomitente libera a la fiduciaria de cualquier tipo de responsabilidad al respecto.* - - -

- - - p).- *Con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso, previa instrucción del Comité Técnico, llevar el pago de cualesquiera tipos de contribuciones, derechos e impuestos relacionados con los inmuebles y demás bienes que formen*



INSTITUTO DE  
REGISTRO  
REGISTRO  
DISTRITO





Notaría Pública

117

parte del patrimonio del Fideicomiso, así como los honorarios, gastos y costas que se generen, siempre que dicho pago sea necesario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. El pago de estos conceptos se podrá realizar mediante recursos líquidos, dación en pago de los bienes que integran el patrimonio del Fideicomiso y/o cualquier otro medio de ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que determine el Comité Técnico.

--- Queda expresamente pactado que la recepción, concentración, inversión y entrega de los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico de Oaxaca, lo realizará directamente la Fiduciaria, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, y todo el manejo operativo tendiente al cumplimiento de los fines del Fideicomiso, así como los actos, contratos o acciones de carácter administrativo serán efectuados por el Director General del Fideicomiso como apoderado de la Fiduciaria, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, la normatividad legal aplicable y las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico de Oaxaca.

--- SEGUNDA.- DE LA NO NOVACION.- El presente convenio modificadorio no constituye novación, por lo que las partes acuerdan que, a excepción de lo que expresamente se modifica en este Convenio, ratifican en todos sus términos el contenido íntegro del "FIDEICOMISO", permaneciendo subsistente en toda su integridad las estipulaciones pactadas en el mismo.

---- TERCERA.- El presente convenio modificadorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

---- CUARTA.- LAS PARTES se encuentran conformes en que en el presente Convenio Modificadorio no existe error, dolo, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiere invalidarlo.

---- QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación del presente convenio y para ser compelidas a su cumplimiento, las partes se someten expresamente a las Leyes de la República Mexicana y a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Oaxaca, renunciando a la aplicación de cualquier otra ley o la jurisdicción de cualquier otro tribunal que a razón de su domicilio presente o futuro, o por cualesquier otra causa pudiera corresponderles.

#### ----- PERSONERIA -----

--- Los comparecientes me acreditan su personería y la existencia legal de sus representadas, en la forma siguiente:

--- UNO.- LICENCIADO JUAN CARLOS DÍAZ VÁZQUEZ, me acredita que su representada es una Institución facultada para participar en calidad de Fiduciaria en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, agregando su carácter de DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, con el primer testimonio de la escritura número ciento cuarenta y ocho mil ciento veinticuatro, libro cuatro mil

COTIZÓ: NSRZ



Lic. Noel Salvador Ramos López

Cédula Profesional 3198226  
notariapublica117@hotmail.com  
Teléfono: 01 (951) 5459312

trescientos noventa y nueve, otorgada ante la Fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública número ciento veintinueve del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la que se inscribió el día 03 de julio del 2018, bajo el folio mercantil número 1275\*, del Libro de la Sección de Comercio, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, que contiene LA PROTOCOLIZACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL y EL OTORGAMIENTO DE PODERES, a favor de JUAN CARLOS DÍAZ VÁZQUEZ, documento que tengo a la vista, del cual procedo a compulsar en lo conducente “-D.- 202.- LIBRO NÚMERO CUATRO MIL TRESIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- ESCRITURA NUMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTOS VEINTICUATRO.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a once de abril del año dos mil dieciocho, yo, licenciado IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA, titular de la Notaría número ciento veintinueve del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, hago constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL y EL OTORGAMIENTO DE PODERES que otorga "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en lo sucesivo "LA PODERANTE", representada por su Delegada Fiduciaria General la licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, , a favor del Licenciado JUAN CARLOS DÍAZ VÁZQUEZ, en su carácter de Delegado Fiduciario General, en lo sucesivo "EL APODERADO", al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:... CLÁUSULA.- PRIMERA.- Queda protocolizado el nombramiento del Licenciado JUAN CARLOS DÍAZ VÁZQUEZ como Delegado Fiduciario General de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en los términos del documento que ha quedado transrito en el antecedente treinta y cinco (romano) de este Instrumento. SEGUNDA.- En virtud de la Protocolización del nombramiento a que se refiere la cláusula anterior "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, representada por su Delegada Fiduciaria General, la licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, confiere a favor del Licenciado JUAN CARLOS DIAZ VAZQUEZ como Delegado Fiduciario General, además de las facultades inherentes a su cargo en los términos del artículo ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades como Delegado Fiduciario General, los siguientes poderes y con la limitación que más adelante se indica: I.- Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos..- De manera enunciativa y no limitativa, "EL APODERADO" tendrá, entre



INSTITUTO DE  
REGISTRO  
Y REGISTRO  
DISTRITO





otras las siguientes facultades: a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a "LA PODERDANTE" en todos los negocios que se le ofrezcan. b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, Instancias e incidentes, hasta su final resolución. c.) Recusar.- d). -Transigir. e).- Absolver y articular posiciones. f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. g).- Promover el juicio de amparo. h).- Presentar denuncias y querellas penales de toda especie.- i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.- j).- Otorgar el perdón cuando proceda.- k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. l).- Comparecer ante autoridades fiscales.- m).- Hacer y recibir pagos.- n).- Someter los asuntos contenciosos de "LA PODERDANTE" a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. ñ).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate.- II.- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. III.- Poder general para actos de administración en materia laboral, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los Términos de este poder "LA APODERADA" podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de Trabajo relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)", "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGUROS SOCIAL (I.M.S.S.) y el "FONDO DE FOMENTO Y GARANTÍA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" (FONACOT) a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a "LA PODERDANTE", ante los que comparecerá con el carácter de representante de "LA PODERDANTE" en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente, la representante podrá ejercer las siguientes facultades sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa; comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de "LA PODERDANTE", en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y

COTEJO : NSRE



A FUNCION  
RAL  
DURIA  
E ETIA

Lic. Noel Salvador Ramos López  
Cédula Profesional 3198226  
notariapublica117@hotmail.com  
Teléfono: 01 (955) 511 59312



administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGUROS SOCIAL (I.M.S.S.) y el "INSTITUTO DEL FONDO DE FOMENTO Y GARANTÍA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES" (INFONACOT) comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada "LA PODERDANTE" por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones.- IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal. V.- Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para celebrar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos. VI.- FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, OTORGAMIENTO Y DELEGACIÓN DE PODERES GENERALES O ESPECIALES, "EL APODERADO" podrá sustituir totalmente o parcialmente los poderes y facultades que se le confieren, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos. También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiere otorgado, así como los que le hubiesen sido conferidos con anterioridad. VI.- RENDICIÓN DE CUENTAS. - "EL APODERADO" estará obligado a rendir cuentas exactas de su administración cuando "LA PODERDANTE" se lo solicite, en términos de lo establecido en el artículo dos mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en la República Mexicana y de la Federación. VII. - Los poderes conferidos tienen la limitación de que sólo podrán ser ejercidos por lo que toca a las operaciones a que se refiere la fracción décima quinta del artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito, esto es, en aquellas operaciones en que "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO sea fiduciaria, mandataria o comisionista. -----

--- DOS.- EL L.A.E. RAFAEL MANSUR OVIEDO, me acredita su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con copia certificada de su nombramiento, expedido por el Lic. José Javier Villacaña Jiménez, Secretario de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, que concuerda fielmente con su original y procedo a compulsar del mismo, lo que en lo conducente dice: "... El C. Lic. José Javier Villacaña Jiménez, Titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con la facultad que le confiere los artículos 1, 3, 21, 27 fracción XIII, 46 fracciones I, II, IV, IX, y XLI de la Ley Orgánica del Poder





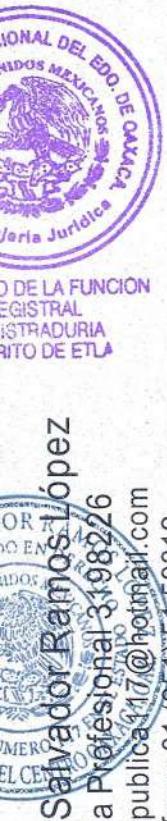
Notaría Pública

117

Ejecutivo del Estado de Oaxaca, artículos 2, 8, 9, 11 y 14 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación directa con los artículos 1, 2, 5 punto 1, 8, 9 fracción XX y XXXIII del reglamento interno de la Secretaría de Administración, ha quedado acordado otorgar el: **NOMBRAMIENTO** como empleado (a) de: CONFIANZA. Al C. RAFAEL MANSUR OVIEDO. L.A.E. Nombramiento número: 1219. R.F.C: MAR0860723530. N.U.E.: 41813. N.U.P.: 18010. Clave y Descripción 0D2213A TESORERO. Puesto: Dependencia u órgano: SECRETARIA DE FINANZAS. Auxiliar: Unidad Ejecutora: OFICINA DEL SECRETARIO DE FINANZAS. Clave Proyecto/Acción: 114001000000000100. Área de Adscripción: TESORERIA. Sueldo Mensual: A partir de: 01/03/2017. Por lo que el C. TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO interroga al servidor público "¿PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LA LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIOTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE TESORERO QUE EL ESTADO OS HA CONFERIDO?" y habiendo contestado el interrogado: "SI, PROTESTO", el propio C. TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN repuso: "SI NO LO HICIERES ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN". Firma del C. L.A.E. RAEL MANSUR OVIEDO y del C. LIC. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMENEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN. -----

--- TRES.- El señor ARQUITECTO CESAR RUBÉN MORENO VILLALOBOS, me acredita su carácter de Director General del FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO LOGÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA, con su nombramiento otorgado el día seis de diciembre del año dos mil dieciséis por el Gobernador Constitución del estado de Oaxaca, documento que agrego al apéndice de esta escritura marcado con la letra "una copia certificada del mismo, que concuerda fielmente con su original y procedo a compulsar del mismo, lo que en lo conducente dice: ".... Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, 2016-2022 Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 06 de diciembre del año dos mil dieciséis, ARQUITECTO CESAR RUBÉN MORENO VILLALOBOS. Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracciones V y XXVIII; 80, fracción II; 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2, 3, fracción II ultima parte; 5 párrafo I y 10 párrafo tercer; de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; Cuarto Párrafo, de la Cláusula Sexta denominada Integración del Comité Técnico, del Instrumento Número Tres Mil Ochocientos Uno, Volumen Sesenta y Siete, de fecha quince de octubre del año dos mil trece, que contiene el Convenio de sustitución Fiduciaria y Convenio modificatorio del Fideicomiso Irrevocable Traslado de Dominio y de Administración para el Desarrollo Logístico; he tenido a bien nombrarlo: DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO LOGÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA.- Obligándose a desempeñar el cargo conferido con honestidad, responsabilidad y eficacia, como nuestro Estado lo requiere y hacer cumplir la

COTIZÓ: NSR



Lic. Noel Sandoval Ramos López  
Cédula Profesional 3198226  
notariapublica417@hotmail.com  
Teléfono: 01 (951) 57 59312

Constitución Federal, la Particular del Estado, los tratados internacionales, demás leyes, ordenamientos normativos, planes y programas de gobierno, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad capacidad y no discriminación, de conformidad con las atribuciones legales correspondientes a su nombramiento y de las instrucciones que emanen de ésta superioridad.- Lo comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.- "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.- FIRMA.

----- Bajo los efectos de la protesta de Ley que tienen otorgados el compareciente, manifiesta que la representación que ostenta, no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna.

----- G E N E R A L E S -----

--- EL SEÑOR JUAN CARLOS DÍAZ VÁZQUEZ, mexicano por nacimiento, originario del Distrito federal hoy Ciudad de México, en donde nació el día trece de enero de mil novecientos sesenta y ocho, casado, funcionario bancario, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número mil novecientos setenta y uno, Torre cuatro, piso seis, colonia Guadalupe Inn, código postal cero mil veinte, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, de paso por esta Villa, con Registro Federal de Contribuyentes: DIVJ680113A53 y con la Clave Única de Registro de Población número DIVJ680113HDFZZN07, quien se identificó con su credencial para votar número 32240514210436801139H2412311MEX, expedida por Instituto Nacional Electoral.

----- ARQUITECTO CESAR RUBÉN MORENO VILLALOBOS, mexicano, hijo de padres mexicanos, originario de la Ciudad de Salina Cruz Oaxaca , lugar en donde nació el día diecisiete de julio del año de mil novecientos ochenta y cuatro, soltero, con domicilio en Calzada Porfirio Díaz número 233-F Colonia Reforma, Oaxaca, Código Postal 68050, con registro federal de contribuyentes MOVC840717Q64 (MOVC ocho cuatro cero siete uno siete Q seis cuatro) con la clave única de registro de población número MOVC840717HOCRLS09(MOVC ocho cuatro cero siete uno siete HOCRLS cero nueve).

----- El L.A.E. RAFAEL MANSUR OVIEDO, mexicano, hijo de padres mexicanos, originario de la Ciudad de Córdoba Veracruz, lugar en donde nació el día veintitrés de julio del año de mil novecientos ochenta y seis, soltero, con domicilio convencional ubicado en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria Edificio "D", Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257, con registro federal de contribuyentes MAOR860723530 (MAOR, ocho, seis, cero, siete, dos, tres, cinco, tres, cero) con la clave única de registro de población número MAOR860723HVZNVF06 (MAOR, ocho, seis, cero, siete, dos, tres, HVZNV, cero, seis).

----- CERTIFICO Y DOY FE -----

--- I.- La verdad del acto.



INSTITUTO D  
REGI  
REGISTRO  
DISTRITO





Notaría Pública

117

- II.- Que en mi concepto, el compareciente tiene capacidad legal para obligarse.-----  
 --- III.- Que lo relacionado e inserto, contiene la verdad de lo expuesto, de lo observado por el suscrito notario que da fe y por lo manifestado por el compareciente, y concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista, y a los que me remito; además de las fotografías que se tomaron para constancia. -  
 --- IV.- Que leyó íntegramente el contenido del presente instrumento el compareciente, de lo que bien enterado, manifiesta su conformidad, firmando para su constancia, el día en que se actúa. Autorizo definitivamente este instrumento. Doy Fe. -----  
 --- FIRMA LIC. JUAN CARLOS DÍAZ VÁZQUEZ.- RUBRICA.-----  
 --- FIRMA ARQ. CESAR RUBÉN MORENO VILLALOBOS.- RUBRICA.-----  
 --- FIRMA L.A.E. RAFAEL MANSUR OVIEDO.- RUBRICA.-----  
 --- ANTE MI.- LICENCIADO NOEL SALVADOR RAMOS LOPEZ.- RUBRICA.-----  
 --- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.-----  
 --- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SUS ORIGINALES QUE CORREGIDO Y COTEJADO CON LOS MISMOS VA EN DIECISIETE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y RUBRICADAS, SE EXPIDE A FAVOR DE LOS SOLICITANTES; SANTA LUCIA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----



Lic. Noel Salvador Ramos López  
 Cédula Profesional 3198226  
 notariapublica117@hotmail.com  
 Teléfono: 01 (951) 51 59312

COTIZÓ: NSRL

Lic. Noel Salvador Ramos López  
 Cédula Profesional 3198226  
 notariapublica117@hotmail.com  
 Teléfono: 01 (951) 51 59312

